



**RESOLUCIÓN**

----- México, Distrito Federal a seis de septiembre de dos mil dieciséis. -----

----- **V I S T O**, para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/AZC/D/0026/2016**, instruido en contra del ciudadano **Víctor Hugo Solís Medina**, entonces Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo de la Delegación Azcapotzalco, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones; y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

----- 1. El tres de noviembre de dos mil quince, se recibió en esta Contraloría Interna el oficio DEL-AZCA/DGPC/DPyVC/SPP/JUDSPP/2015-002, de la misma fecha, a través de la cual el Ciudadano Roberto Emmanuel Medina Aguilar, Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo en la Delegación Azcapotzalco, (en lo sucesivo "El denunciante"), hizo de conocimiento a esta Autoridad, que en relación al Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo en la Delegación Azcapotzalco, celebrada el doce de octubre de dos mil quince y de la revisión que se realizó a la misma, se advierte que: "En relación al punto III sobre Recursos Humanos y su Anexo III...el servidor público en relación de personal adscrito...presenta una relación de siete personas adscritas al área de las cuales únicamente se presentan a laborar seis...En relación al anexo 4 de recursos materiales...el bien mueble señalado con número 5111000304 progresivo 193 ventilador...no funciona...En el anexo 5 en el relación de expedientes por colonia presupuesto participativo 2013, estos expedientes...no cuentan con firma de recibido por parte de ningún integrante del comité vecinal de la colonia donde se ejerció el presupuesto participativo..." (Documento visible a fojas 01 a 04 de autos del expediente en que se actúa).-----

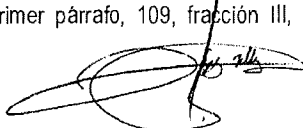

----- 2. **Inicio de procedimiento.** El trece de abril del dos mil dieciséis, se emitió el acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el presente asunto con el expediente CI/AZC/D/0026/2016; se solicitó la información que se estimó pertinente a efecto de atender y resolver la instancia promovida; agregándose a dicho legajo la documentación inherente. (Documentos visible a fojas 74 a 76 de autos del expediente en que se actúa). Asimismo, mediante el oficio citatorio de audiencia de ley CG/DGCID/CI-AZCA/JDQDR/0778/2016, del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se citó a comparecer al ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, ante esta Contraloría Interna, a fin de desahogar la audiencia señalada en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, según se acredita con la cédula de notificación del veintiuno de abril de dos mil dieciséis. (Documento visible a fojas 77 a 81 de autos del expediente en que se actúa).-----

----- 3. **Trámite del procedimiento administrativo disciplinario.** El veintiocho de abril del dos mil dieciséis, compareció ante esta Contraloría Interna, el ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, a efecto de desahogar la Audiencia de Ley señalada en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; para ejercer a plenitud su derecho de audiencia de ley, en la cual, asumió su defensa por sí mismo, alegando y ofreciendo las pruebas que estimó pertinentes y, conforme a su derecho convino. (Documento visible a fojas 84 a 86 de autos del expediente en que se actúa) -----

----- 4. **Turno para resolución.** Que por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente CI/AZC/D/0026/2016, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y

----- **CONSIDERANDO:** -----

----- **PRIMERO. Competencia.** Esta Contraloría Interna en la Delegación Azcapotzalco de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, primer párrafo, 109, fracción III, y 113 de la



**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, fracciones I, II, III y IV, 2°, 3°, fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, párrafo segundo, 60, 65, en relación con el 64, fracción II, 91, párrafo segundo, y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 2, párrafo tercero, 10, fracción II, y 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7, fracción XIV, apartado 8 y 113, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; por la naturaleza de los hechos que han quedado precisados anteriormente y al tratarse de servidores públicos cuya conducta se realizó durante o con motivo del ejercicio de su cargo como tal.-----

----- **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público** Con base en las facultades señaladas en el punto anterior, se hace un análisis de los hechos materia del presente disciplinario, apoyándose en la valoración de las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, a fin de resolver si el ciudadano **Víctor Hugo Solís Ramírez**, en contra de quien se inició el presente procedimiento administrativo es o no responsable de las faltas administrativas que les fueron atribuidas, para lo cual deben acreditarse en el caso concreto, tres supuestos: 1. La calidad de servidor público, 2. La existencia de las conductas atribuidas a los servidores públicos, y 3. La plena responsabilidad de los ciudadanos en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si el ciudadano **Víctor Hugo Solís Ramírez** es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como **Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo de la Delegación Azcapotzalco**, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos:-----

1. Que el ciudadano **Víctor Hugo Solís Ramírez** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen las irregularidades que se les atribuyen;-----

2. La existencia de las conductas atribuidas a los servidores públicos y que constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y-----

3. La plena responsabilidad del ciudadano **Víctor Hugo Solís Ramírez** en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público en la época de los hechos.** Por lo que hace al primero de los supuestos señalados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, al respecto debe decirse:-----

1. La calidad de servidor público queda acreditada con los siguientes elementos:-----

A) Documental pública, consistente en copia certificada del nombramiento del ciudadano **Víctor Hugo Solís Ramírez**, del primero de octubre de dos mil doce, suscrito por Sergio Palacios Trejo, entonces Jefe Delegacional en Azcapotzalco, visible a foja 72 de autos; documental que cuenta con pleno valor probatorio al tenor de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

De la cual se acredita que: Desde el primero de octubre del dos mil doce, el infractor se desempeñaba en la Delegación Azcapotzalco, con la denominación del puesto o cargo de Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo de dicho Órgano Político Administrativo.-----

B) Documental pública, consistente en el acta de Audiencia de Ley de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis, instrumentada por personal adscrito a esta Contraloría Interna, documento visible a fojas 84 a 86 de autos del expediente en que se actúa; la cual tiene valor probatorio de indicio al tenor de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----





De la que se acredita: Que en la declaración realizada por el ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, manifestó: "...que al momento de los hechos que se investigan, se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo de la Delegación Azcapotzalco..."; indicio que administrado con la documental pública del Nombramiento del servidor público, crean la certeza a ésta Juzgadora que al momento de ocurridos los hechos el infractor, se desempeñaba como servidor público de la Delegación Azcapotzalco, concretamente como Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo.-----

Con los anteriores elementos de prueba, enlazados uno con otro de manera lógica y natural, se les concede pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los cuales permiten concluir que, en el momento de los hechos motivo del presente procedimiento administrativo, el ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo de la Delegación Azcapotzalco del entonces Distrito Federal; en consecuencia, era servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- QUINTO. Existencia de la irregularidad administrativa. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público del ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el considerando segundo, consistente en determinar si con la conducta que se le atribuyó transgredió las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al respecto debe decirse: -----

----- I. Que el ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, en el desempeño de su cargo como Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo de la Delegación Azcapotzalco, se le atribuyó la siguiente irregularidad:-----

Que el ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, durante su desempeño como Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento del Presupuesto Participativo de la Delegación Azcapotzalco, y en pleno ejercicio del cargo referido, omitió dar seguimiento de manera permanente a la aplicación del presupuesto participativo en 30 proyectos correspondientes al ejercicio 2014, en treinta Colonias de la Delegación Azcapotzalco, en virtud de que se omitió recabar la firma de los representantes de los Comités Ciudadanos en las Actas de Entrega de los Recursos Ejercicios, correspondientes al Presupuesto Participativo, para el Ejercicio 2014, con lo que se validaba la aplicación de dichos presupuestos; precisando que dichas Actas corresponden a las Colonias siguientes:-----

| No. | COLONIA   | CLAVE  |
|-----|---|--------|
| 1   | Ecológica Novedades Impacto (Unidad Habitacional) | 02-020 |
| 2   | Fereria   | 02-028 |
| 3   | Francisco Villa (Unidad Habitacional)             | 02-030 |
| 4   | Hogar y Seguridad/Nueva Santa María               | 02-032 |
| 5   | Huahutla de las Salinas (Barrio)                  | 02-034 |
| 6   | San Mateo   | 02-082 |
| 7   | San Pablo Xalpa (Unidad Habitacional)             | 02-084 |
| 8   | San Rafael  | 02-086 |
| 9   | Santa Bárbara (Pueblo)                            | 02-090 |
| 10  | Santa Catarina (Pueblo)                           | 02-091 |
| 11  | Santa Cruz de las Salinas                         | 02-093 |
| 12  | Santa Lucia (Barrio)                              | 02-095 |
| 13  | Santiago Ahuizotla                                | 02-097 |
| 14  | Santo Domingo (Pueblo)                            | 02-098 |





|    |   |        |
|----|---|--------|
| 15 | Sector Naval                              | 02-100 |
| 16 | Sindicato Mexicano de Electricistas       | 02-101 |
| 17 | Tezozomoc                                 | 02-102 |
| 18 | Tlatilco (Unidad Habitacional)            | 02-105 |
| 19 | Villas Azcapotzalco (Unidad Habitacional) | 02-109 |
| 20 | Pro Hogar II                              | 02-114 |
| 21 | Jardines de Ceylan (Unidad Habitacional)  | 02-039 |
| 22 | Los Reyes (Barrio)                        | 02-045 |
| 23 | Monte Alto                                | 02-048 |
| 24 | Pasteros                                  | 02-056 |
| 25 | Potrero del Llano                         | 02-062 |
| 26 | Reynosa Tamaulipas                        | 02-067 |
| 27 | San Andrés (Barrio)                       | 02-071 |
| 28 | San Andrés (Pueblo)                       | 02-072 |
| 29 | San Antonio (Fraccionamiento)             | 02-074 |
| 30 | San Francisco Tetecala (Pueblo)           | 02-077 |

Asimismo, se presume que el ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, durante su desempeño como Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento del Presupuesto Participativo de la Delegación Azcapotzalco, vulneró las obligaciones establecidas en las fracciones XXII y XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que se encuentran correlacionadas con las obligaciones que tenía el precitado ciudadano, en el Objetivo 1 de las funciones de la Jefatura de la Unidad Departamental de Seguimiento del Presupuesto Participativo, establecida en el Manual Administrativo de la Delegación Azcapotzalco en su parte de Organización con número de Registro MA-302-9/12, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de octubre del 2013, así como el artículo 119 D, fracciones V y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, vigente al momento de los hechos denunciados.-----

En este sentido debe señalarse que obran en autos los siguientes elementos de prueba para acreditar el hecho irregular atribuido al servidor público involucrado: -----

1) Documental pública consistente en oficio DEL-AZCA/DGPC/DPyVC/SPP/JUDSPP/2015-002 de fecha tres de noviembre de dos mil quince, signado por el "El denunciante"; documento visible a fojas 01 a 04 de autos del expediente en que se actúa, a la cual se le otorga valor probatorio de indicio al tenor de los artículos 285, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia" según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolos en recta conciencia. -----

De la cual se acredita: Que a través del oficio anteriormente citado, el "El denunciante", hace de conocimiento a este Órgano Interno de Control que en relación al Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo en la Delegación Azcapotzalco, celebrada el doce de octubre de dos mil quince y de la revisión que hizo a la misma, se advierte que entre otras cosas manifestó: "En el anexo 5 en el relación de expedientes por colonia presupuesto participativo 2013, estos expedientes...no cuentan con firma de recibido por parte de ningún integrante del comité vecinal de la colonia donde se ejerció el presupuesto participativo..." -----

2) Documental Pública consistente en el Acta de Audiencia de Continuación de Aclaraciones del Acta Entrega Recepción de la Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo de la Delegación Azcapotzalco, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, documento visible a foja 06 de autos del expediente en que se actúa, misma que tiene valor probatorio de indicio al tenor de los artículos 285, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia", según la naturaleza de los hechos y el



enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolos en recta conciencia.- De la que se acredita: Que "El denunciante" manifestó que: "...no queda aclarada la observación número tres en virtud de que en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Delegación Azcapotzalco, se establece que dichas actas de entrega deben ser firmadas por representantes de la Dirección General de Participación Ciudadana y los Comités Ciudadanos, precisando que corresponde al titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo...verificar que el Acta Entrega este firmada..."-----

3) Documental Pública consistente en la comparecencia de "El denunciante" instrumentada el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, ante el personal adscrito a esta Contraloría Interna, quien declaró con relación a los hechos denunciados, documento visible a fojas 14 a 23 de autos del expediente en que se actúa, declaración que tiene valor probatorio de indicio al tenor de los artículos 285, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia", según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolos en recta conciencia.-----  
De dicha prueba se acredita: Que según el dicho de "El denunciante", "...hasta el día de hoy las 47 actas de entrega de los recursos ejercidos correspondientes al presupuesto participativo para los ejercicios 2013 y 2014, siguen en el mismo estatus desde el tres de noviembre de dos mil quince...deseo ampliar mi denuncia, en virtud de que en total son 78 (setenta y ocho) Actas de entrega de los recursos ejercidos...para los ejercicios 2013 y no 15 (quince)...precisando que son 110 (ciento diez actas)...que carecen de las firmas de los Representantes de los Comités Ciudadanos..."-----

4) Documental Pública consistente en la comparecencia del servidor público saliente, Víctor Hugo Solís Ramírez, instrumentada el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, por personal adscrito a esta Contraloría Interna, quien declaró con relación a los hechos denunciados; documento visible a fojas 84 a 90 de autos del expediente en que se actúa, declaración que tiene valor probatorio de indicio al tenor de los artículos 285, 286 y 290 de "El Código Procesal Supletorio", de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia", según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico jurídico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, apreciándolos en recta conciencia.-----  
De la cual se acredita: Que el ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez señaló que "en este acto presento escrito constante de cuatro fojas útiles...mediante el cual realizo las manifestaciones que a mi derecho convienen..." Ahora bien, del escrito referido se este Órgano Interno de Control extrajo lo siguiente: "...la elaboración del Acta Entrega de aplicación del recurso del Presupuesto Participativo, es el paso numero 69 de 71, lo que demuestra que la elaboración y firma del acta es el paso para el archivo del expediente respectivo...no se me puede atribuir una omisión de control y seguimiento permanente para la aplicación del recurso, pues antes de que se firme tal acta, ya se aplico el recurso conforme al proyecto planteado, y en consecuencia la omisión de firmas por parte de los comités ciudadanos, no engendra una nulidad, inconformidad o falta de aplicación del recurso...cabe destacar que la razón por las no fueron firmadas las actas que se atribuyen, no fue por la inexistencia del acta sino por la negación de los miembros que integran los Comités Ciudadanos y el suscrito carece de potestad para obtener dicha firma por cualquier medio..."-----

5) Documental pública, consistente en las Copias certificadas de las treinta Actas de Entrega de los Recursos Ejercicios, correspondientes al Presupuesto Participativo, para el Ejercicio 2014, visible a fojas 26 a 56 de autos; las cual tiene pleno valor probatorio al tenor de los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, "El Código Procesal Supletorio" de aplicación supletoria en términos del artículo 45 de "La Ley Federal de la materia".-----

De dichas documentales se acredita: Que las treinta Actas de Entrega de los Recursos Ejercicios, correspondientes al Presupuesto Participativo, para el Ejercicio 2014, de las colonias que a continuación se citan carecen de las firmas de los representantes de los Comités Ciudadanos respectivos. -----

| No. | COLONIA   | CLAVE  |
|-----|---|--------|
| 1   | Ecológica Novedades Impacto (Unidad Habitacional) | 02-020 |
| 2   | Fereria   | 02-028 |
| 3   | Francisco Villa (Unidad Habitacional)             | 02-030 |





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

|    |   |        |
|----|---|--------|
| 4  | Hogar y Seguridad/Nueva Santa María       | 02-032 |
| 5  | Huahutla de las Salinas (Barrio)          | 02-034 |
| 6  | San Mateo                                 | 02-082 |
| 7  | San Pablo Xalpa (Unidad Habitacional)     | 02-084 |
| 8  | San Rafael                                | 02-086 |
| 9  | Santa Bárbara (Pueblo)                    | 02-090 |
| 10 | Santa Catarina (Pueblo)                   | 02-091 |
| 11 | Santa Cruz de las Salinas                 | 02-093 |
| 12 | Santa Lucía (Barrio)                      | 02-095 |
| 13 | Santiago Ahuizotla                        | 02-097 |
| 14 | Santo Domingo (Pueblo)                    | 02-098 |
| 15 | Sector Naval                              | 02-100 |
| 16 | Sindicato Mexicano de Electricistas       | 02-101 |
| 17 | Tezozomoc                                 | 02-102 |
| 18 | Tlatilco (Unidad Habitacional)            | 02-105 |
| 19 | Villas Azcapotzalco (Unidad Habitacional) | 02-109 |
| 20 | Pro Hogar II                              | 02-114 |
| 21 | Jardines de Ceylan (Unidad Habitacional)  | 02-039 |
| 22 | Los Reyes (Barrio)                        | 02-045 |
| 23 | Monte Alto                                | 02-048 |
| 24 | Pasteros                                  | 02-056 |
| 25 | Potrero del Llano                         | 02-062 |
| 26 | Reynosa Tamaulipas                        | 02-067 |
| 27 | San Andrés (Barrio)                       | 02-071 |
| 28 | San Andrés (Pueblo)                       | 02-072 |
| 29 | San Antonio (Fraccionamiento)             | 02-074 |
| 30 | San Francisco Tetecala (Pueblo)           | 02-077 |

a) **Acreditación del Hecho Irregular.**- Del análisis y valoración conjunta de las pruebas antes valoradas se puede concluir que en efecto mediante el DEL-AZCA/DGPC/DPyVC/SPP/JUDSPP/2015-002 de fecha tres de noviembre de dos mil quince, "El denunciante" en su carácter de servidor público entrante denunció las observaciones realizadas al Acta Entrega Recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo en la Delegación Azcapotzalco, celebrada el doce de octubre de dos mil quince y de la revisión que hizo a la misma, en la que entre otras cosas manifestó que de los expedientes de presupuesto participativo no se contaba con la firma de recibido por parte de ningún integrante de los comités vecinal de la colonia; situación que fue robustecida con el Acta de Audiencia de Continuación de Aclaraciones del Acta Entrega Recepción de la Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo de la Delegación Azcapotzalco, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil quince, en el que el "El denunciante" manifestó que no quedaba aclarada la observación referente a las Actas del Presupuesto Participativo ya que en el Manual de Procedimientos Administrativos de la Delegación Azcapotzalco, se establecía que dichas actas de entrega debían ser firmadas por representantes de la Dirección General de Participación Ciudadana y los Comités Ciudadanos, precisando que corresponde al titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo verificar que el Acta Entrega estuviera firmada; asimismo de la comparecencia del ciudadano **Víctor Hugo Solís Ramírez**, instrumentada el veintiocho de abril de dos mil dieciséis, por personal adscrito a esta Contraloría Interna, se advirtió que a través de escrito manifestó que la elaboración del Acta Entrega de aplicación del recurso del Presupuesto Participativo, es el paso número 69 de 71, lo que demuestra que la elaboración y firma del acta es el paso para el archivo del expediente respectivo, que no se le podía atribuir una omisión de control y seguimiento permanente para la aplicación del recurso, pues antes de que se firme tal acta, ya se aplicó el recurso conforme al proyecto planteado, y en consecuencia la omisión de firmas por parte de los comités ciudadanos, no engendra una nulidad, inconformidad o falta de aplicación del recurso; no obstante lo anterior, es pertinente exponer que de las Copias certificadas de las treinta Actas de Entrega de los Recursos Ejercicios, correspondientes al Presupuesto Participativo,



**CDMX**

CIUDAD DE MÉXICO

para el Ejercicio 2014, se advirtió por parte de ésta Contraloría Interna que carecían de las firmas correspondientes de los representantes de los Comités Ciudadanos respectivos. -----

**b) Plena responsabilidad administrativa.** - En este sentido queda demostrada la plena responsabilidad administrativa del ciudadano **Víctor Hugo Solís Ramírez**, durante su desempeño como Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento del Presupuesto Participativo de la Delegación Azcapotzalco, ya que omitió validar la aplicación del presupuesto participativo en 30 proyectos correspondientes al ejercicio 2014, en treinta Colonias de la Delegación Azcapotzalco a saber Ecológica Novedades Impacto (Unidad Habitacional), Fereria, Francisco Villa (Unidad Habitacional), Hogar y Seguridad/Nueva Santa María, Huahutla de las Salinas (Barrio), San Mateo, San Pablo Xalpa (Unidad Habitacional), San Rafael, Santa Bárbara (Pueblo), Santa Catarina (Pueblo), Santa Cruz de las Salinas, Santa Lucía (Barrio), Santiago Ahuizotla, Santo Domingo (Pueblo), Sector Naval, Sindicato Mexicano de Electricistas, Tezozomoc, Tlatilco (Unidad Habitacional), Villas Azcapotzalco (Unidad Habitacional), Pro Hogar II, Jardines de Ceylan (Unidad Habitacional), Los Reyes (Barrio), Monte Alto, Pasteros, Potrero del Llano, Reynosa Tamaulipas, San Andrés (Barrio), San Andrés (Pueblo), San Antonio (Fraccionamiento) y San Francisco Tetecala (Pueblo); lo anterior, es así ya que el ciudadano que nos ocupa no acreditó con documento alguno la validación de la aplicación del presupuesto participativo del 2014 en las colonias anteriormente señaladas, puesto que en el instrumento que obra en los expedientes omitió recabar la firma de los representantes de los Comités Ciudadanos en las Actas de Entrega de los Recursos Ejercicios, correspondientes al Presupuesto Participativo, para el Ejercicio 2014, a efecto de que se validara la aplicación de dichos presupuestos, en términos de lo establecido en las funciones para la Jefatura de la Unidad Departamental de Seguimiento del Presupuesto Participativo en el Manual Administrativo de la Delegación Azcapotzalco publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el primero de octubre de dos mil trece. -----

Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuyó al ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, al desempeñarse como Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento del Presupuesto Participativo de la Delegación Azcapotzalco, infringió lo dispuesto por el artículo 47, en las fracciones XXII y XXIV, en relación con lo señalado en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Delegación Azcapotzalco en su parte de Organización con número de Registro MA-302-9/12, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de octubre del 2013, y a lo establecido en el artículo 119-D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, al tenor de lo siguiente: -----

Así, el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece:

**Artículo 47:** *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:*

*I.- (...)*

**XXII.-** *Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

*(...)*

**XXIV.-** *La (sic) demás que le impongan las leyes y reglamentos".*

En relación con las funciones que tenía encomendadas el ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, durante su desempeño como Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento del Presupuesto Participativo de la Delegación Azcapotzalco, establecidas en el Manual Administrativo de la Delegación Azcapotzalco en su parte de Organización con número de Registro MA-302-9/12, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de octubre del 2013, en cuanto a las funciones para la Jefatura de la Unidad Departamental de Seguimiento del Presupuesto Participativo, y a lo establecido en el artículo 119-D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que establecen:-----

**Manual Administrativo de la Delegación Azcapotzalco en su parte de Organización con número de Registro MA-302-9/12.**

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento del Presupuesto Participativo.**

**Objetivo 1: Dar seguimiento de manera permanente a la aplicación del presupuesto participativo de cada proyecto desde la elección, integración y validación de este.**





**Art. 119 D.-** A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

I.- (...)

V.- Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones.

VI.- Preparar y revisar, en su caso, la documentación que deba suscribir el superior jerárquico.

Hipótesis transgredidas por el ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, durante su desempeño como Jefe de la Unidad Departamental de Seguimiento del Presupuesto Participativo de la Delegación Azcapotzalco, toda vez que omitió validar la aplicación del presupuesto participativo en 30 proyectos correspondientes al ejercicio 2014, en treinta Colonias de la Delegación Azcapotzalco a saber Ecológica Novedades Impacto (Unidad Habitacional), Ferería, Francisco Villa (Unidad Habitacional), Hogar y Seguridad/Nueva Santa María, Huahutla de las Salinas (Barrio), San Mateo, San Pablo Xalpa (Unidad Habitacional), San Rafael, Santa Bárbara (Pueblo), Santa Catarina (Pueblo), Santa Cruz de las Salinas, Santa Lucía (Barrio), Santiago Ahuizotla, Santo Domingo (Pueblo), Sector Naval, Sindicato Mexicano de Electricistas, Tezozomoc, Tlatilco (Unidad Habitacional), Villas Azcapotzalco (Unidad Habitacional), Pro Hogar II, Jardines de Ceylan (Unidad Habitacional), Los Reyes (Barrio), Monte Alto, Pasteros, Potrero del Llano, Reynosa Tamaulipas, San Andrés (Barrio), San Andrés (Pueblo), San Antonio (Fraccionamiento) y San Francisco Tetecala (Pueblo); lo anterior, es así ya que el ciudadano que nos ocupa no acreditó con documento alguno la validación de la aplicación del presupuesto participativo del 2014 en las colonias anteriormente señaladas, pues como se advierte de los expedientes se omitió recabar la firma de los representantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en las Actas de Entrega de los Recursos Ejercicios, correspondientes al Presupuesto Participativo, para el Ejercicio 2014, a efecto de que se validara la aplicación de dichos presupuestos, sin asentar la razón por la que no se daba cumplimiento a lo prescrito en el Manual de referencia. -----

No es óbice mencionar que aunque de conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 92 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, los Comités Ciudadanos son el órgano de representación ciudadana de la colonia, mismo que se elegirá y conformará por nueve integrantes, salvo lo dispuesto en el inciso i) del párrafo segundo del artículo 112 de dicha Ley, y en el caso de los consejos de los pueblos, el ámbito territorial para la elección será el que corresponda al pueblo originario enlistado en el Transitorio Décimo Tercero, la representación será honorífica y el tiempo de duración de los cargos del Comité Ciudadano será de tres años, los integrantes de los Comités Ciudadanos podrán ser reelectos hasta por un periodo inmediato posterior cumpliendo con los requisitos y procedimientos que establece la presente Ley, y en términos del artículo 93 de la Ley en cuestión tienen las siguientes atribuciones: -----

"Artículo 93.- El Comité Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar los intereses colectivos de los habitantes de la colonia, así como conocer, integrar, analizar y promover las soluciones a las demandas o propuestas de los vecinos de su colonia;
- II. Instrumentar las decisiones de la Asamblea Ciudadana;
- III. Elaborar, y proponer programas y proyectos de desarrollo comunitario en su ámbito territorial;
- IV. Coadyuvar en la ejecución de los programas de desarrollo en los términos establecidos en la legislación correspondiente;
- V. Participar en la elaboración de diagnósticos y propuestas de desarrollo integral para la colonia, que deberán ser aprobados por la asamblea ciudadana, los que podrán ser tomados en cuenta en términos de los artículos 83 y 84 de la presente Ley, para la elaboración del presupuesto para la demarcación territorial y para el Programa de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la asamblea ciudadana;
- VII. Supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la asamblea ciudadana para la colonia...**"

De lo anterior, es importante resaltar que una de las atribuciones del Comité Ciudadano es la de supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la asamblea ciudadana para la colonia, y que dentro de las atribuciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento al Presupuesto Participativo en la Delegación





Azcapotzalco está la de dar seguimiento de manera permanente a la aplicación del presupuesto participativo de cada proyecto desde la elección, integración y validación de este en términos de las funciones establecidas en el Manual Administrativo de la Delegación Azcapotzalco en su parte de Organización, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de octubre del 2013, en ese orden de ideas el ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez debió de acreditar con algún documento la validación de dicho presupuesto participativo 2014, sin embargo, y si en el caso concreto, lo era el acta de Entrega de los Recursos Ejercicios, correspondiente al Presupuesto Participativo, para el Ejercicio 2014, ésta no fue firmada por los integrantes de los Comités o Consejos de los Pueblos debió juntar la razón por la que no se daba cumplimiento a lo prescrito en el Manual de referencia. -----

En tales circunstancias, esta autoridad administrativa concluye que el ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, es responsable administrativamente de la irregularidad marcada como única del apartado I del presente considerando que se le atribuye en el disciplinario que se resuelve.-----

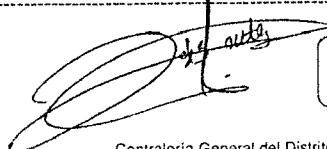

II. No es óbice para tener por acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye al ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, los alegatos que hizo valer en el escrito del veintiocho de abril de dos mil dieciséis.-----

1. Inicialmente el servidor público involucrado señaló lo siguiente.-----

*"...Al respecto es de resaltarse primeramente que se tomó en consideración que de acuerdo al Manual Administrativo de la Delegación Azcapotzalco con número de registro MA-302-9/12, referente al 'Procedimiento de Programación y Aplicación de los Recursos del Presupuesto Participativo Anual con los Comites Ciudadanos de la Delegación, del que se puede advertir que el objetivo general es: Programar y aplicar los recursos del presupuesto participativo anual, que es destinado a las colonias de la Delegación Azcapotzalco, con la finalidad de mejorar el entorno territorial y brindar una mejor calidad de vida a la ciudadanía.*

*Ahora bien, del citado procedimiento podemos apreciar que la elaboración del acta entrega de aplicación del recurso del presupuesto participativo, es el paso número 69 de 71, lo que demuestra que la elaboración y firma del acta es el paso para el archivo del expediente respectivo, esto es, que no se me puede atribuir una omisión de control y seguimiento permanente para la aplicación del recurso pues antes de que se firme tal acta ya se aplicó el recurso conforme al proyecto planteado y en consecuencia la omisión de firmas por parte de los comités ciudadanos no engendra una nulidad, inconformidad o falta de aplicación del recurso, es decir, no invalida al proyecto de que se trate, 'pues se insiste el proyecto de aplicación se (sic) recurso se llevó a cabo en tiempo y forma y por ende cumplió el objetivo general de procedimiento que fue programar y aplicar los recursos del presupuesto participativo; cabe destacar que la razón por la que no fueron firmadas las actas que se atribuyen no fue por la inexistencia de acta, sino por la negación de los miembros que integran los comités ciudadanos pues el que suscribe no puede ejercer una potestad de obligatoriedad sobre los mismos, ni muchos utilizar algún medida de coacción para que me fueran proporcionadas las firmas correspondientes, resultando aplicable el principio general del derecho que señala que 'nadie está obligado a lo imposible', pues se insiste en que el que suscribe elaboró y revisó el acta tumándola a la Dirección general de Participación Ciudadana y a los Comités Ciudadanos conforme al paso 70 del citado procedimiento, sin que éstos últimos proporcionaran su firma..." (sic)*

Al respecto debe decirse que por lo que hace a lo señalado del Manual Administrativo de la Delegación Azcapotzalco con número de registro MA-302-9/12, referente al 'Procedimiento de Programación y Aplicación de los Recursos del Presupuesto Participativo Anual con los Comités Ciudadanos de la Delegación, dicho procedimiento no se encuentra publicado en el Manual de referencia con el registro citado, ya que con dicho registro se encuentra publicado el Manual Administrativo de la Delegación Azcapotzalco en su parte de organización, más no así por lo que hace al apartado de procedimiento.-----



Ahora bien, el hecho de que la elaboración del acta entrega de aplicación del recurso del presupuesto participativo, sea el paso 69 de 71, no determina que la firma del acta correspondiente sólo sea un trámite para enviar el expediente al archivo, como erróneamente lo refiere el alegante, ya que la firma del Acta de Entrega de los Recursos Ejercidos, correspondientes al Presupuesto Participativo, para el Ejercicio 2014, forma en que internamente se valida la entrega y ejecución de los recursos para dichos presupuestos participativos. -----

III. Asimismo, el ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, durante el desahogo de audiencia de ley del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, ofreció con relación al hecho irregular y la responsabilidad administrativa que se le atribuyeron las siguientes pruebas.-----

*"...1.- INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Consistente en lo derivado de las constancias que integran el expediente en que se actúa, toda vez que de las mismas no se aprecia que exista dolo o mala fe en mi actuar, así como que las actas de referencia siguen teniendo el mismo estatus y por ende no validaron los programas y aplicación de recursos en los proyectos de mérito, y-----  
2.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA en todo lo que beneficie a mis intereses, que es todo lo que desea manifestar respecto del ofrecimiento de pruebas.-----"*

De acuerdo a lo anterior, debe decirse que tanto la prueba instrumental de actuaciones y presuncional aportadas por el ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, resultan ser insuficientes para desvirtuar la irregularidad administrativa que se le imputa al oferente, por el hecho de que no basta hacer el enunciamiento de las pruebas, para considerarlas como tales, sino que es necesario hacer un perfeccionamiento de las mismas, para que se considere medio de prueba idóneo para desvirtuar la imputación que se le atribuye; aunado a que estas pruebas por si solas no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar.-----

Tiene sustento al anterior criterio, la tesis aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, que es del tenor literal que a continuación se transcribe: -----

**"PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.-** Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos."

**"PRUEBA PRESUNCIONAL. ATENDIBILIDAD. REQUIERE QUE LA PARTE QUE LA INVOCA MANIFIESTE EL PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE Y LOS HECHOS QUE LE SIRVEN DE BASE.** Aunque el quejoso, en su escrito de ofrecimiento de pruebas, alegue en su favor la prueba Presuncional, tanto legal como humana, en cuanto favorezca a sus intereses, resulta correcto decidir que no existe probanza alguna para acreditar los hechos concernientes a la pretendida ilegalidad en que incurrió la autoridad responsable al emitir el acto reclamado, en caso de que la parte quejosa omita manifestar cuál es el dispositivo legal que establece expresamente la presunción que opera a su favor, así como también cuáles son los hechos que constituyen los supuestos de la presunción".-----

En estas condiciones, de las pruebas anteriores y del alcance probatorio conjunto de ellas, se desprende que ninguna de ellas es idónea para desvirtuar la falta administrativa que se le atribuye al infractor, pues ninguna de esas cuestiones se encuentra a debate en el asunto que nos ocupa. -----

IV. Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la irregularidad atribuida al ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, señalada como única del apartado I del presente considerando, esta Resolutoria no considera necesario realizar la individualización de la sanción correspondiente, respecto





de las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que el ciudadano que nos ocupa señaló: -----

*"No obstante todo lo anterior, y para el indebido caso que ese órgano Interno de Control considere que existe responsabilidad administrativa por parte del suscrito, solicito me sea otorgado el beneficio estipulado en el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..."*

*Tan solicitud se realiza en virtud de que como protestad de esa autoridad administrativa en el ámbitos de su competencia puede abstenerse de sancionarme por una sola vez, pues el que suscribe cumple con los requisitos establecidos en el citado precepto legal, toda vez que:*

*1) Los hechos que se me atribuyen no revisten gravedad ni constituyen delito, esto es así ya que se reitera no incurrió en una omisión total, tan es así que la los programas y aplicación de recursos del presupuesto participativo de que se trata fue realizado en tiempo y forma, tan es así que dichos expedientes guardan a la fecha el mismo estatus como se desprende del propio expediente en que se actua, por lo tanto no hubo dolo ni mala fe en el actuar del suscrito.*

*2) Lo ameritan los antecedentes y circunstancias del infractor, en virtud de que es la primera vez que soy citado a procedimiento administrativo disciplinario, pues el que suscribe, siempre ha actuado apegado a la normatividad aplicable para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones que he ocupado en la administración pública del Distrito Federal; lo cual se acredita con los antecedentes del suscrito que fueron proporcionados a esa Contraloría Interna.*

*3) El daño causado por este no exceda el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, como se puede apreciar de la propia imputación que se me hizo la misma no despliega ningún tipo de daño causado al erario del Gobierno de la Ciudad de México..." (sic)*

En razón de lo anterior, es necesario analizar los supuestos jurídicos que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de poder determinar si el ciudadano **Víctor Hugo Solís Ramírez** es sujeto de abstención de sanción administrativa por parte de éste Órgano Interno de Control, al respecto es de indicar que el artículo antes citado indica:

*"ARTÍCULO 63.- La dependencia y la Secretaría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse de sancionar al infractor, por una sola vez, cuando lo estimen pertinente, justificando la causa de la abstención, siempre que se trate de hechos que no revistan gravedad ni constituyan delito, cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste no exceda de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal."*

En ese tenor se debe señalar que si bien la conducta del ciudadano **Victor Hugo Solís Ramírez** corresponde a la omisión de validar la aplicación del presupuesto participativo en 30 proyectos correspondientes al ejercicio 2014, a Colonias de la Delegación Azcapotzalco a saber Ecológica Novedades Impacto (Unidad Habitacional), Fereria, Francisco Villa (Unidad Habitacional), Hogar y Seguridad/Nueva Santa María, Huahutla de las Salinas (Barrio), San Mateo, San Pablo Xalpa (Unidad Habitacional), San Rafael, Santa Bárbara (Pueblo), Santa Catarina (Pueblo), Santa Cruz de las Salinas, Santa Lucia (Barrio), Santiago Ahuizotla, Santo Domingo (Pueblo), Sector Naval, Sindicato Mexicano de Electricistas, Tezozomoc, Tlatilco (Unidad Habitacional), Villas Azcapotzalco (Unidad Habitacional), Pro Hogar II, Jardines de Ceylan (Unidad Habitacional), Los Reyes (Barrio), Monte Alto, Pasteros, Potrero del Llano, Reynosa Tamaulipas, San Andrés (Barrio), San Andrés (Pueblo), San Antonio (Fraccionamiento) y San Francisco Tetecala (Pueblo); ya que no se acreditó con documento alguno la validación del presupuesto participativo del 2014 en las colonias anteriormente señaladas, aunado a que de los expedientes de la aplicación de dicho recurso se advierte que se omitió recabar la firma de los representantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos en las Actas de Entrega de los Recursos Ejecutivos correspondientes al





Presupuesto Participativo, para el Ejercicio 2014, a efecto de que se validara la aplicación de dichos presupuestos; también lo es que dicha conducta no se considera grave, ya que como se ha señalado en párrafos precedentes el Comité Ciudadano también tiene la atribución de supervisar el desarrollo, ejecución de obras, servicios o actividades acordadas por la asamblea ciudadana para la colonia, asimismo, la conducta desplegada por el infractor no constituye delito, no existió daño causado por la conducta desplegada y de acuerdo a los antecedentes del infractor éste no ha sido sancionado administrativamente de acuerdo a lo señalado en el oficio CG/DGAJR/DSP/2688/2016 del diez de mayo de dos mil dieciséis, visible a foja 94 de autos, suscrito por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que esta Autoridad determina que el infractor cumple con los requisitos establecidos en el artículo 63 ya referido, en consecuencia se determina abstenerse por única ocasión de sancionar al infractor por el hecho irregular acreditado durante la secuela del presente expediente. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se; -----

-----RESUELVE-----

----- PRIMERO. Este Órgano de Control Interno en la Delegación Azcapotzalco es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando Primero de la presente resolución. -----

----- SEGUNDO. Se determina que el ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, es responsable administrativamente de la irregularidad que se le atribuyó, de conformidad con lo establecido en el considerando Cuarto de la presente resolución, en el cual se demostró que contravino lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----TERCERO. Se determina abstenerse de sancionar al ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, en términos de lo dispuesto en el Numeral II, del Considerando Cuarto de la presente resolución.-----

-----CUARTO. Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al ciudadano Víctor Hugo Solís Ramírez, en el domicilio designado para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Jefe Delegacional en Azcapotzalco, para su conocimiento. -----

-----SEXTO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

-----SÉPTIMO. Notifíquese y cúmplase. -----

-----ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EN ESTA FECHA LA MTRA. DINORAH YAZMÍN LÓPEZ MARTÍNEZ, CONTRALORA INTERNA EN LA DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO.-----

VAVT\*rcb

